

Referencia:	2019/00008728J
Asunto:	2019 AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO PUERTO DEL ROSARIO (CENTRO POLIVALENTE EL CHARCO)



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES, CENTRO POLIVALENTE EL CHARCO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

REUNIDOS

De una parte, Doña María Dolores Negrín Pérez, Consejera delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, asistida de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, que da fe del acto.

Y de otra, Don JUAN EMILIO MEDINA GARCIA, con DNI nº 42854450E, en nombre y representación de la empresa ELECTRIMEGA S.L., con CIF.B76210632, cuyo poder consta en el Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. El proyecto técnico

El proyecto de obra denominado “Autoconsumo en Edificios Municipales, Centro Polivalente El Charco del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”, fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 02.03.2020.

II. Expediente de contratación

Mediante Resolución nº 2020/3231 de fecha 16.07.2020 de la Sra. Consejera delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada “Autoconsumo en Edificios Municipales, Centro Polivalente El Charco del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”, se autorizó el gasto, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

III. Adjudicación del contrato

Mediante Resolución nº 2020/5956 de fecha 20.11.2020 de la Sra. Consejera delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, se acordó lo siguiente,

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto denominado “Autoconsumo en Edificios Municipales, Centro Polivalente El Charco del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”, mediante procedimiento abierto simplificado, a la empresa ELECTRIMEGA S.L., con CIF.B76210632, por un precio de treinta y nueve mil setenta y cinco euros con veintidós céntimos (39.075,22€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de 2.556,32€.

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa ELECTRIMEGA S.L., CIF.B76210632, el gasto del contrato por importe de 36.518,90 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 6500519 22019003443 y nº de operación 220200011408.

TERCERO.- Disponer a favor de la Agencia Tributaria Canaria con CIF-S-3511001D el IGIC por inversión de la condición del sujeto pasivo por importe de 2.556,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 6500519 22019003443 y nº de operación 220200011408.

CUARTO.- Requerir a la empresa ELECTRIMEGA S.L., con CIF.B76210632, para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.- Designar a Don José Luis Camino Carmona, para el desempeño de las funciones de Director Facultativo de las obras y Responsable del contrato.
.....”

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de obra, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa ELECTRIMEGA S.L., con CIF.B76210632, se compromete a ejecutar el contrato de las obras del proyecto denominado “Autoconsumo en Edificios Municipales, Centro Polivalente El Charco del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto técnico y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de treinta y nueve mil setenta y cinco euros con veintidós céntimos (39.075,22€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de 2.556,32€.

En este precio se entienden comprendidos todos los gastos inicialmente presupuestados que ocasione la ejecución del contrato.

La condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario se invierte en el Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dado que el servicio se efectúa por una entidad no establecida en Canarias.

TERCERA.- La empresa se compromete a la ejecución de las mejoras ofertadas que se ajustarán a la descripción contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la siguiente:

- Integración de una persona con discapacidad
- Integración de una mujer en este tipo de trabajos
- Mejora técnica en potencia en placas (Wp) X 72 410 29,52 kW
- Mejora en capacidad baterías (Kwh) X 4,2 kWh
- Mejora en plazo de ejecución: 10 días

CUARTA.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- El plazo de ejecución es de CUARENTA DÍAS LABORABLES, contados a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación de replanteo positiva.

SEXTA.- El plazo de garantía es de un año a contar desde la finalización del contrato.

SÉPTIMA.- El contratista se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de obra, a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

OCTAVA.- El contratista se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato.